



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

476

BUENOS AIRES, 22 AGO 2012

VISTO el Expediente N° S01:0239119/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, las Resoluciones Nros. 11 del 10 de enero de 2012, 297 del 18 de junio de 2012, 128 del 3 de abril de 2012 y 286 del 14 de junio de 2012, todas de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, establece las pautas para la distribución de los recursos del Fondo Especial Del Tabaco, conforme lo dispuesto por su Artículo 28 con imputación a los fines indicados en los Artículos 12, inciso b) y 29, inciso a).

Que por las Resoluciones Nros. 11 del 10 de enero de 2012 y 128 del 3 de abril de 2012 ambas de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se fijó para las clases comerciales de tabacos tipo VIRGINIA y BURLEY, respectivamente, correspondientes a la cosecha del año agrícola 2011/2012, la escala porcentual de la estructura de precios de las clases del "patrón tipo" mencionados por los Artículos 1° de dichas resoluciones y los importes que por kilogramo abonará el Fondo Especial Del Tabaco.

Que por las Resoluciones Nros. 297 del 18 de junio de 2012 y 286 del 14 de

MAGYP
PROYECT
JOS29

[Handwritten signature and initials]



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

476



junio de 2012, ambas de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se incrementaron los importes por kilogramo que abona el citado Fondo aprobados por las mencionadas Resoluciones Nros. 11/12 y 128/12.

Que la Resolución Nº 1.817 del 19 de enero de 2005 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, establece la obligatoriedad de consultar la vigencia de la constancia de inscripción de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) de adquirentes, locatarios, prestatarios, otorgantes, constituyentes, transmitentes, así como los titulares de actos, bienes o derechos, para el conocimiento de la situación fiscal con relación a los impuestos y/o regímenes que están a cargo de dicha Administración Federal.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, los Decretos Nros. 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar Nº 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dánse por incrementados los importes aprobados por las Resoluciones



Handwritten signature and initials (AM) with a flourish below.



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca



476

Nros. 11 del 10 de enero de 2012 y 128 del 3 de abril de 2012 y sus modificatorias, 297 del 18 de junio de 2012 y 286 del 14 de junio de 2012, respectivamente, todas ellas de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA que por kilogramo abonará el Fondo Especial Del Tabaco, según se detalla en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Dichos incrementos deben regir a partir del día 1 de diciembre de 2011 y 2 de enero de 2012, como se indican respectivamente en las resoluciones Nros. 11 del 10 de enero del 2012 y 128 del 3 de abril del 2012, para las clases de "patrón tipo" de los tabacos tipo VIRGINIA y BURLEY correspondientes a la cosecha del año agrícola 2011/2012, según la escala porcentual de la estructura de precios y los importes que por kilogramo abonará el Fondo Especial Del Tabaco, como se detalla en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, no se responsabilizará por pagos a productores que se realicen en concepto de "Importe que Abonará el FET" fuera de los montos estipulados para el tipo y clases de los tabacos tipo VIRGINIA y BURLEY, según se detalla en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- A los efectos del pago a productores del "Importe que Abonará el FET", establecido en el Artículo 12, inciso b), de la Ley Nº 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, el organismo provincial competente, deberá verificar en cada instancia de retribución, la vigencia de la constancia de inscripción de la Clave Única de Identificación Tributaria

MAGYP
PREV. 170
10599

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

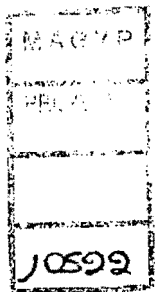
(CUIT) ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, sin cuyo requisito no podrá ser beneficiario del Fondo Especial Del Tabaco.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

[Handwritten initials]

RESOLUCIÓN SAGyP Nº **476**

[Handwritten signature]
Ing. Agr. Lorenzo R. Basso
Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca





Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

476



ANEXO I

TABACO TIPO VIRGINIA

CLASE	IMPORTE QUE ABONARÁ EL FET A RECIBIR POR EL PRODUCTOR DE TABACO - Pesos por kilogramo - (\$/Kg.)	ESCALA PORCENTUAL (%)
T1F	1,163	90
T1L	1,008	78
B1F	1,292	100
B1L	1,137	88
C1F	1,215	94
C1L	1,060	82
X1F	1,073	83
X1L	0,917	71
T2F	1,047	81
T2L	0,879	68
T2KL	0,452	35
T2KF	0,517	40
B2F	1,176	91
B2L	1,008	78
B2KL	0,620	48
B2KF	0,685	53
C2F	1,099	85
C2L	0,931	72
C2K	0,620	48
X2F	0,956	74
X2L	0,788	61
X2K	0,465	36
B3F	0,970	75
B3L	0,827	64
B3KL	0,504	39
B3KF	0,569	44
C3F	0,918	71

10522

Handwritten signatures and initials.

¹ Las posibles diferencias se deben al redondeo de milésimos.



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

476

ANEXO I

TABACO TIPO VIRGINIA

CLASE	IMPORTE QUE ABONARÁ EL FET A RECIBIR POR EL PRODUCTOR DE TABACO - Pesos por kilogramo - (\$/Kg.)	ESCALA PORCENTUAL (%)
C3L	0,763	59
C3K	0,504	39
X3F	0,775	60
X3L	0,620	48
X3K	0,349	27
B4F	0,620	48
B4L	0,556	43
C4F	0,646	50
C4L	0,478	37
X4F	0,504	39
X4L	0,336	26
NVX	0,258	20
NVC	0,258	20
NVB	0,258	20
N5K	0,194	15
N5X	0,220	17
N5C	0,220	17
N5B	0,194	15
H1F	1,357	105
H2F	1,228	95
H3F	1,034	80

JOS99

[Handwritten signatures]

¹ Las posibles diferencias se deben al redondeo de milésimos.



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"



476

ANEXO II

TABACO TIPO BURLEY

CLASE	IMPORTE QUE ABONARÁ EL FET A RECIBIR POR EL PRODUCTOR DE TABACO - Pesos por kilogramo - (\$/Kg.)	ESCALA PORCENTUAL (%)
T1F	0,960	90
T1FR	0,853	80
B1F	1,067	100
B1FR	0,907	85
C1L	0,885	83
C1F	1,024	96
X1L	0,800	75
X1F	0,949	89
T2F	0,853	80
T2FR	0,747	70
B2F	0,981	92
B2FR	0,821	77
C2L	0,779	73
C2F	0,917	86
X2L	0,693	65
X2F	0,843	79
T3K	0,309	29
C3L	0,608	57
C3F	0,747	70
C3K	0,395	37
X3K	0,437	41
B3F	0,832	78
B3FR	0,672	63
B3K	0,352	33
NG	0,107	10
NX	0,320	30
NB	0,267	25



Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

¹ Las posibles diferencias se deben al redondeo de milésimos.